

UNIVERSIDADES

Amplían resolución que declaró en situación de desabastecimiento inminente la provisión de papel para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO

RESOLUCIÓN Nº 1142-2006-R

Lambayeque, 5 de octubre de 2006

VISTOS:

Los expedientes N°s. 4720-2006-SG-UNPRG y 4893-2006-SG-UNPRG;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 863-2006-R se declaró en situación de desabastecimiento inminente la provisión de cincuenta millares de papel bond tamaño A4, 75 gr. color blanco y sesenta millares de papel bond tamaño A4, 75 gr. a colores, por los motivos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución;

Que según lo indicado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se debe ampliar la Resolución N° 863-2006-R en el sentido de exonerar del proceso de selección correspondiente para la provisión de cincuenta millares de papel bond tamaño A4, 75 gr. color blanco y sesenta millares de papel bond tamaño A4, 75 gr. a colores así como disponer qué dependencia u órgano será el encargado de llevar a cabo la adquisición exonerada, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6.5 de las disposiciones específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE e indicar el valor referencial y la fuente de financiamiento;

Que al respecto, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial remite a través del Oficio N° 0760-2006-OAYCP el informe sobre el incumplimiento por parte de la empresa Nuevo Mundo S.A.C., ganador de la buena pro, con la provisión del papel mencionado en el primer considerando; asimismo, menciona que el valor referencial de dicho material asciende a la cantidad de dos mil ochocientos noventa y dos nuevos soles y el pago se efectuará con la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Admisión;

Que el expediente cuenta con la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica (Informe N° 1063-2006-OCAJ);

Que por lo expuesto, se debe emitir la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1º Ampliar la Resolución N° 863-2006-R en el sentido de exonerar del proceso de selección correspondiente para la provisión de cincuenta millares de papel bond tamaño A4 75 gr. color blanco y sesenta millares de papel bond tamaño A4, 75 gr. a colores y disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial sea la dependencia encargada de llevar a cabo el proceso de adquisición de dicho material, siendo la cantidad de dos mil ochocientos noventa y dos nuevos soles (S/ 2.892.00) el valor referencial de éste, pago a efectuarse con la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Admisión.

2º Dar a conocer la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Contraloría General de la República.

3º Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial el cumplimiento del segundo artículo resolutivo, así como realizar los trámites correspondientes para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema

Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCIS VILLENA RODRÍGUEZ
Rector (e)

03065-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL

DEL AMBIENTE

Modifican y/o precisan el Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya

DECRETO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 026-2006-CONAM/CD

Lima, 2 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo N° 020-2006-CONAM/CD, publicado el 2 de agosto de 2006, se aprobó el Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya" destinado a cumplir los Estándares Nacionales de Calidad del Aire con el objetivo general de proteger la salud de las personas y la calidad del ambiente a través de la implementación de estrategias, políticas y medidas de acción directas, concertadas y participativas para controlar la contaminación ambiental, reduciendo las emisiones netas de chimeneas y fugitivas del Complejo Metalúrgico y otras, aplicando, asimismo, medidas complementarias, sanitarias y ambientales, para mitigar los efectos en la salud de la población de La Oroya, especialmente los grupos sensibles, en tanto se alcancen las metas de calidad ambiental y de salud;

Que, el citado Plan de Acción ha sido aprobado en virtud al artículo 17º del Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, el cual establece que los planes de acción de mejoramiento de la calidad del aire serán aprobados por el Consejo Nacional del Ambiente a propuesta del Grupo de Estudio Técnico Ambiental (GESTA) Zonal de Aire respectivo;

Que, la propuesta del mencionado instrumento de gestión ambiental ha sido elaborada por el Grupo de Estudio Técnico Ambiental (GESTA) Zonal de Aire de La Oroya, creado por Decreto del Consejo Directivo N° 029-2001-CD/CONAM, el cual se encuentra integrado por representantes de entidades públicas y privadas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas, en su condición de autoridad sectorial ambiental, ha atendido la solicitud de la empresa Doe Run Perú S.R.L. sobre ampliación del plazo de cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), según la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, de fecha 29 de mayo de 2006, que contiene los nuevos compromisos específicos asumidos por la citada empresa;

Que, los compromisos contenidos en el PAMA, cuya prórroga ha sido aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, así como en el Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya, aprobado mediante Decreto del Consejo Directivo N° 020-2006-CONAM/CD, están dirigidos a asegurar la calidad ambiental y el cumplimiento de los estándares nacionales de calidad del aire contenidos en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM;

Que, estando a lo acordado en la sesión extraordinaria del Consejo Directivo N° 106º, de fecha 2 de octubre de 2006, así como a las facultades otorgadas al Consejo Nacional del Ambiente por la

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, resulta necesario modificar y/o precisar determinados extremos del Decreto del Consejo Directivo N° 020-2006-CONAM/CD, de fecha 23 de junio del presente, con la finalidad de viabilizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el citado instrumento de gestión ambiental;

Con la visación del Secretario Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar y/o precisar el contenido de las Metas 8, 9 y 10 del Decreto del Consejo Directivo N° 020-2006-CONAM/CD, de fecha 23 de junio del presente año, que aprueba el "Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Cuenca Atmosférica de La Oroya", según se indica a continuación:

MEDIDAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE Y PREVENIR SU DETERIORO	
Objetivo 2 Reducción de emisiones del Complejo Metalúrgico	<p>Meta 8: Emisiones fugitivas controladas, según detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emisiones fugitivas controladas a diciembre de 2006, de emisiones de acuerdo con lo previsto en la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM. - Emisiones fugitivas controladas a inicios de noviembre de 2007, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM. - Emisiones fugitivas controladas a octubre de 2009, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM. <p>Adicionalmente debe considerar lo previsto en el artículo 2° del presente Decreto.</p> <p>Meta 9: Remediación de pasivos y depósitos a partir del 2007: El Ministerio de Energía y Minas remitirá al CONAM, en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha del presente Decreto, un Informe en el que precise las metas, plazos y responsables de la remediación de pasivos, depósitos y planes de cierre, según lo establecido en la normatividad vigente.</p> <p>Meta 10: Estudio de remediación de suelos de las áreas impactadas a cargo de Centromin Perú. Plazo de ejecución del Estudio: diciembre de 2007</p>

Artículo 2°.- Modificar el artículo 3° del Decreto del Consejo Directivo N° 020-2006-CONAM/CD, en los siguientes términos:

"Artículo 3°.- El control de emisiones fugitivas se efectuará conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, correspondiendo al Ministerio de Energía y Minas reportar al CONAM, en el plazo de 15 días hábiles, respecto del cumplimiento de la Resolución Directoral de Fiscalización Minera de fecha 11 de diciembre de 2002 la que establece, entre otros, el encapsulado de los concentrados durante su almacenamiento así como el plan de manejo ambiental del depósito de Huanchán.

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, reportará al CONAM las medidas que se hubiesen adoptado para el transporte, interno y externo, hermético de concentrados minerales con el objetivo de proteger la salud y el ambiente, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha del presente Decreto".

Artículo 3°.- Disponer la publicación del presente Decreto del Consejo Directivo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de CONAM: www.conam.gob.pe

Regístrase, comuníquese y publíquese.

MANUEL ERNESTO BERNALES ALVARADO
 Presidente del Consejo Directivo

03098-1

CONSUCODE

Amplían plazo a proveedores de bienes y/o servicios cuya inscripción hubiera sido cancelada para presentar documentación o subsanar observaciones

RESOLUCIÓN N° 447-2006-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 13 de octubre de 2006

VISTO:

El Memorando N° 792-2006-GRNP, de fecha 12 de octubre de 2006, emitido por la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 184-2006-CONSUCODE/PRE, de fecha 21 de abril de 2006, publicada el 27.04.2006 en el Diario Oficial El Peruano, fue aprobada la Directiva N° 007-2006-CONSUCODE/PRE, estableciendo el procedimiento y plazos para la inscripción de los proveedores de bienes y/o de servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), procedimiento al que se dio inicio con fecha 22.05.2006;

Que mediante Resolución N° 264-2006-CONSUCODE/PRE, de fecha 23 de junio de 2006, publicada el 07.07.2006 en el Diario Oficial El Peruano, fue modificado el antepenúltimo párrafo del numeral 2° de la Directiva antes citada, ampliando de siete (7) a quince (15) días hábiles el respectivo plazo para que los proveedores cumplan con presentar la documentación solicitada o efectuar las correcciones correspondientes en sus respectivos trámites de inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP);

Que mediante Resolución N° 306-2006-CONSUCODE/PRE, de fecha 26 de julio de 2006, publicada el 30.07.2006 en el Diario Oficial El Peruano, se concedió un plazo adicional para que los proveedores de bienes y/o de servicios, cuya inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) hubiere sido cancelada hasta el 06.08.2006, pudieran presentar la documentación requerida o subsanar las observaciones formuladas a sus respectivos trámites, plazo que venció el 02.10.2006;

Que, no obstante las medidas adoptadas, aún subsiste una elevada cantidad de proveedores de bienes y/o de servicios que no han cumplido con presentar o subsanar la documentación sustentatoria para su inscripción, resultando necesario conceder un nuevo plazo adicional, de forma tal que los mencionados proveedores estén en condiciones de regularizar sus respectivos trámites;

Que en tanto se encuentre vigente el indicado plazo adicional deberá ser reactivada, sin efectos retroactivos, la vigencia de la inscripción de los proveedores de bienes y/o de servicios que no han cumplido con presentar o subsanar la documentación sustentatoria;

Que estando a lo informado por la Gerencia del Registro Nacional de Proveedores y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el numeral 28 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2006-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder un plazo adicional a partir del 2 hasta el 30 de noviembre de 2006, para todos aquellos proveedores de bienes y/o servicios cuya inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) hubiera sido cancelada hasta el 31 de octubre de 2006, por no haber presentado la documentación requerida, o por no haber subsanado las observaciones formuladas a la documentación presentada, dentro de los plazos previstos.

Artículo Segundo.- Disponer que se reactive a partir del día siguiente de publicada esta Resolución, sin efectos